

Ciudad de México, a 4 de julio del 2018.

Versión estenográfica de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes, bienvenidos a la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum para sesionar.

Lic. David Gorra Flota: Informo que, con la presencia en la Sala de los siete comisionados, contamos con quórum legal para sesionar.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le pediría a los comisionados su aprobación del Orden del Día con las siguientes modificaciones.

Se me ha solicitado el retiro del asunto listado bajo el numeral III.15 con el objeto de tener mayor información para mejor proveer.

Y con su venia, se incorporaría en el rubro de Asuntos Generales dos informes, uno que presenta su servidor y los comisionados Mario Fromow, Arturo Robles y Sóstenes Díaz respecto a nuestra participación, en representación del IFT, en el 6° Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones que se llevó a cabo en Varadero, Cuba, del 11 al 15 de junio; y el informe que presenta el Comisionado Adolfo Cuevas, también en el mismo sentido.

Si están ustedes a favor de la aprobación del Orden del Día, sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.1, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Guía para la presentación de las solicitudes de investigación de condiciones de mercado previstas en el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

Le doy la palabra a la licenciada Paulina Martínez para que presente este asunto.

Lic. Paulina Martínez Youn: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Si no tienen inconveniente, para la presentación del proyecto le paso la voz a Viviana Blanco, Directora General de Condiciones de Mercado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, por favor.

Lic. Viviana Patricia Blanco Barboza: Muchas gracias.

Bueno, como bien se mencionó, el asunto que se presenta es el Acuerdo por el que se somete a consulta pública el “Anteproyecto de Guía para la presentación de las solicitudes de investigación de condiciones de mercado previstas en el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”.

Esta guía es de carácter informativo y su finalidad es orientar a los agentes económicos, autoridades y público en general sobre el proceso de presentación de solicitudes de investigación ante la Autoridad Investigadora del Instituto para determinar condiciones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial u otros términos análogos en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Es de resaltar que la guía no interpreta ni sustituye el marco jurídico aplicable sino que únicamente tiene un propósito orientador, en particular, esta guía explica las modalidades para iniciar una investigación, esto es: de oficio, a solicitud del Ejecutivo Federal o a petición de parte afectada; los requisitos que debe cumplir la solicitud de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica y las disposiciones regulatorias aplicables; los elementos que resultan útiles para identificar el mercado relevante en sus dimensiones, producto, geográfica, y en su caso, temporal; esto es: información y documentos que contribuyan a entender en qué consiste el bien o servicio en cuestión, sus principales oferentes y demandantes, los posibles bienes o servicios sustitutos, las áreas geográficas donde se ofrece y demanda el bien o servicio en cuestión, así como las áreas en donde se ofrecen y demandan los posibles sustitutos y sus respectivos canales de distribución; las posibles limitaciones que enfrentan los usuarios para acudir a oferentes en otras áreas geográficas, entre otros.

La guía también explica los elementos que el solicitante puede proveer para identificar la existencia de poder sustancial o la ausencia de condiciones de competencia efectiva, entre ellos: documentos que resulten útiles para identificar a los principales oferentes del bien o servicio; conocer la estructura de mercado, es decir, participaciones de mercado, márgenes de ganancia o ingresos promedio por usuario; entender cómo se determinan los precios en el mercado; identificar posibles barreras que enfrentan los potenciales entrantes; conocer la importancia relativa de los competidores y el grado de rivalidad entre ellos; identificar los insumos necesarios para producir el bien o servicio en cuestión; entender si los demandantes del bien o servicio poseen capacidad de negociación o no; advertir la existencia de oferentes verticalmente integrados a lo largo de la oferta de valor, entre otros elementos.

Por último, la guía también comprende los tipos de acuerdo que puede emitir la Autoridad Investigadora una vez presentada la solicitud, a saber: el acuerdo de inicio, el acuerdo de prevención, o en su caso, el acuerdo que tiene por no presentada la

solicitud; y las distintas categorías en las que se puede clasificar la información que presentan los solicitantes, ya sea información confidencial, pública o reservada.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Viviana.

A su consideración el proyecto, comisionados.

Si no hay intervenciones lo someteré directamente a su aprobación.

Quienes estén a favor de aprobar este asunto sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasemos al asunto listado bajo el numeral III.2, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto modifica su Estatuto Orgánico.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Silva para que presente este asunto.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Gracias Presidente.

Si no tuvieran inconveniente, el asunto lo presentaría la licenciada Sonia Celada.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Carlos.

Adelante Sonia, por favor.

Lic. Sonia Alejandra Celada Ramírez: Buenas tardes.

Como ustedes saben, en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017 se publicó la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en esta ley se prevén como sujetos obligados a los órganos constitucionales autónomos.

En su régimen transitorio, específicamente en los artículos Primero y Séptimo Transitorios, se dice que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 27 de enero de 2017; así como se otorgan dieciocho meses a partir de su entrada en vigor para que lo sujetos obligados tramiten, expidan o modifiquen su normativa interna de conformidad con esta ley, plazo que culmina el 27 de julio del 2018.

Es así, que nos vemos en la necesidad de proponer a ustedes una armonización que implica modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto a efecto de ser contestes con esta ley.

Las modificaciones que les proponemos van en los artículos conducentes del Estatuto respecto de protección de datos personales en un reenvío genérico a dicha ley; así como se otorgan atribuciones específicas a la Unidad de Transparencia, al Comité de Transparencia, a la Dirección General de Gestión de Talento de la Unidad de Administración; así como atribuciones a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas del Instituto.

En ese sentido a la Unidad de Transparencia, ya que es el área especializada, se le otorga fungir como órgano de consulta en protección de datos personales, así como elaborar y proponer al Comité de Transparencia las políticas de tratamiento de datos personales y los programas; esto es congruente con los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público expedidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte, al Comité de Transparencia se le otorgan atribuciones de aprobar, coordinar y supervisar los programas y demás instrumentos necesarios relacionados con la protección de datos personales al interior del Instituto; así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos para una mejor observancia en protección de datos personales.

Respecto de elaboración de programas de actualización y capacitación, que en su caso deberá llevar a cabo el Comité de Transparencia, se le otorga una atribución específica de su implementación a la Dirección General de Gestión de Talento adscrita a la Unidad de Administración.

Finalmente, se le dan atribuciones a las Direcciones Generales y a las Direcciones Generales Adjuntas a efecto de que coadyuven en la elaboración de instrumentos relacionados con la protección de datos personales que determine el Comité de Transparencia.

Es cuanto señores comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Sonia.

A su consideración comisionados.

Quisiera yo fijar posición respecto de este asunto.

El cumplimiento del nuevo marco jurídico en materia de protección de datos personales será sin ninguna duda un reto muy importante no sólo para el Instituto, sino para, pues, todos los sujetos obligados; es un vasto andamiaje de regulación que implica muchas acciones dentro de este Instituto, y pues, se cumple con esta modificación a una obligación que deriva del régimen transitorio de la expedición de la Ley que consiste en adecuar la normatividad.

A partir de este acto, corresponderá al Comité tener listos los programas, lineamientos y demás instrumentos que permitan cumplir con esta nueva normativa que no se va a dar de un día para otro, es importante subrayarlo, las obligaciones están en la Ley, pero va a implicar -insisto- procesos en todas las Unidades Administrativas del Instituto; así como políticas y lineamientos de carácter general, pues, para poder cumplir a cabalidad con lo que establece la Ley.

Este es sólo el primer paso, que implica dotar a la estructura de las herramientas necesarias para poder iniciar, digamos, todo este esfuerzo.

No quisiera dejar de subrayar que, con el ánimo de cumplir con lo que establece la Ley, incluso al margen de esta modificación que hoy se somete a nuestra consideración, se ha avanzado en forma importante en cumplir con la misma: ya tenemos avisos de privacidad publicados en el portal de internet del Instituto, se han hecho adecuaciones incluso al clausulado de algunos contratos que se suscriben precisamente para cumplir con la Ley, entre muchas otras cosas.

Quería solo informar a este Pleno, un poco la ruta que habrá de seguirse con motivo de esta modificación.

Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.2 en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Quienes estén por la aprobación sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: El asunto queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.3, se encuentra listado el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto emite respuesta a la solicitud de Confirmación de Criterio presentada por Panamsat de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de C.V., en el sentido de determinar si las concesiones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubren y puedan prestar servicios en Territorio Mexicano, son consideradas autorizaciones conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Silva para la presentación de este asunto.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Gracias Presidente.

Sí, en efecto, la empresa Panamsat, titular de una concesión de emisión y recepción de señales de satélites extranjeros, solicita una confirmación de criterio haciendo alusión a determinadas disposiciones que ya emitió el Pleno; particularmente, refiriéndose a la Ley, a su artículo 170, fracción IV, que ya cambió la figura de concesión para este tipo de concesiones a la de autorización.

Asimismo, hace referencia a las reglas que emitió este propio Instituto, que establecen ciertos requisitos y ciertas formalidades para solicitar trámites relativos a este tipo de autorizaciones, destacando particularmente lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de esta disposición en el que señala que las concesiones otorgadas para este servicio con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley les serían aplicables las disposiciones para las autorizaciones en materia de operación, explotación y prórroga.

En ese sentido, la Unidad de Asuntos Jurídicos entro al estudio, al análisis de la petición de Panamsat, y hace referencia particularmente a que, en efecto, con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones establecía para estos servicios de emisión y recepción de señales extranjeras que la figura o el título habilitante para prestar este servicio de capacidad sería a través de una concesión.

Posteriormente, con la entrada en vigor de la Ley, cambia la figura a una figura de autorización prevista actualmente en el artículo 170, fracción IV de la Ley.

El artículo Séptimo Transitorio de la Ley establece la obligación de respetar todos los títulos y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor en sus términos y condiciones hasta su término.

No obstante ello, como ya lo había referido, el artículo Segundo Transitorio de las Reglas para el Otorgamiento de Autorizaciones, haciendo precisamente referencia a este artículo Séptimo Transitorio, reconoce que para la figura de concesiones de emisión y recepción les serían aplicables en materia de su explotación, prórroga y operación, todas las disposiciones aplicables a las autorizaciones, relativas particularmente a la Ley, a las propias Reglas y a las demás disposiciones aplicables vigentes.

En ese sentido, del propio análisis nosotros vemos dos temas en esta confirmación de criterio.

Particularmente el derivado de la Ley, el Pleno en julio del 2015 modifica el Estatuto Orgánico para distribuir competencias, y particularmente para esta nueva figura de autorización de emisión y recepción, establece que la autoridad competente para resolverlas sería la Unidad de Concesiones y Servicios.

Un tema adicional, y que particularmente señala Panamsat en su petición, es la aplicación del artículo 174-C de la Ley Federal de Derechos; este artículo, cabe mencionar, que fue modificado a partir del ejercicio 2016, precisamente en lo relativo al pago por el estudio y análisis de solicitudes de modificación, ahora de autorizaciones de emisión y recepción; hasta 2015 este artículo de la Ley Federal de Derechos se refería a las concesiones de emisión y recepción.

Por lo tanto, la modificación, -que cabe mencionar, incluso fue propuesta por este propio Instituto a la Secretaría de Hacienda-, fue precisamente, pues, armonizar el nuevo

marco legal con el pago de derechos previsto en esta ley; y entonces, se sustituyó el término "concesión" por el de "autorización".

En ese sentido, nosotros interpretando armónicamente tanto la Ley con su nueva figura, el propio Estatuto Orgánico y el Código, pues consideramos que resulta procedente confirmar el criterio a Panamsat en el sentido que a las concesiones de emisión y recepción otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley le son aplicables todas las disposiciones con las que hoy se regula a las autorizaciones, particularmente en su explotación, prórroga y operación.

En ese sentido, el proyecto que se somete hoy a consideración de este Pleno señala expresamente en términos de los considerandos ya expuestos, que se confirme el criterio solicitado por Panamsat en el sentido de que las disposiciones vigentes que regulan a las autorizaciones les serán aplicables a su título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de frecuencias de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y que puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Es cuanto, señores comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Carlos.

A su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Nada más para fijar postura y manifestar mi coincidencia con el proyecto en el sentido de confirmar el criterio solicitado por Panamsat respecto de que la concesión que le fue otorgada bajo la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en territorio mexicano, ahora bajo la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, les resulta aplicable la regulación establecida para las autorizaciones respecto de su explotación, operación y prórroga.

Considero que el proyecto establece adecuadamente los argumentos legales para dar respuesta al agente regulado y por esa razón acompaño el mismo con mi voto a favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Díaz.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Yo también apoyo el proyecto, y de forma concurrente por lo que hace a las implicaciones de pago de derechos previstos en la ley de la materia, toda vez que estimo que a raíz de decisiones recientes en tribunal colegiado, donde se ha señalado la posibilidad de que el Instituto pueda interpretar la Ley Federal de Derechos, y siendo una cuestión eminentemente regulatoria la distinción entre autorización y concesionario, estimo que el Instituto correctamente ha interpretado - como ha explicado el licenciado Silva - la virtual identidad para efectos regulatorios de ambas figuras.

Y en ese orden de ideas, la consecuencia necesaria sería la aplicación consecuente, también de la Ley Federal de Derechos, para cualquiera de ambas situaciones.

En ese orden de ideas y de forma concurrente por lo que hace al tema fiscal, y a raíz de este criterio de colegiados, que creo que fortalece la posibilidad de actuar del Instituto, apoyo el proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Cuevas.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Yo también adelanto mi voto a favor, de manera concurrente, porque coincido con el análisis jurídico que sustenta el sentido del criterio propuesto; me parece una solución y un criterio razonable considerando el cambio de régimen, el cambio de figura.

La razón por la que mi voto es concurrente es simplemente porque considero que debería enriquecerse la motivación, explicitando las razones por las cuales se adopta este criterio, no obstante que en casos similares se haya procedido de forma distinta; lo cual tampoco obsta para que emita, adelante mi voto a favor de manera concurrente.

Me parece que es también razonable que el Pleno al plantearse un tema en particular que requiere una interpretación en la cual hay que hacer distintas consideraciones, pues en ese momento -digamos- pueda establecer un criterio que vaya a aplicar de aquí en adelante, no obstante que en el pasado no se haya hecho siempre de esa manera, me parece totalmente válido.

Pero sí por un tema de transparencia y de congruencia, creo que deberíamos explicar de una manera más clara por qué hacemos este cambio.

Pero bueno, mi voto, como lo señalé, es a favor concurrente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Estavillo.

Someteré a aprobación el asunto listado bajo el numeral III.3 en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén a favor de la aprobación sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Informo que el asunto se aprueba por unanimidad, con las concurrencias anunciadas por la Comisionada Estavillo y el Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.4, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 38/2018, por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, deja insubsistente el Acuerdo número P/IFT/EXT/300517/137 de 30 de mayo del 2017, consistente en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina la descalificación de Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. con número de Folio Único P9-520100, respecto de los lotes 55, 56 y 119 de la banda FM de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 KHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación N° IFT-4)". Y emite otra en la que, determina la descalificación de Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., con número de folio único P9-520100, respecto de los lotes 55, 56 y 119 de la banda de FM de la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 KHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación N° IFT-4).

Le doy la palabra al ingeniero Alejandro Navarrete para que presente este asunto.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias señor Presidente.

Muy buenas tardes, señora Comisionada, señores comisionados.

Como es de su conocimiento, el 20 de junio del 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria, y en el portal del Instituto, las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 KHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, como ya se indicó, Licitación N° IFT-4.

El proceso de licitación se desarrolló en términos de las bases correspondientes, atendiendo los tiempos definidos en el calendario de actividades ahí contenido. En ese

sentido, en febrero del 2017 se publicaron en el portal de internet del Instituto los resultados de cada lote de los concursos de la banda de AM y de la banda, de la banda de FM y de la banda AM.

Así, el 22 de marzo de ese mismo año el Pleno del Instituto emitió y aprobó los acuerdos consistentes en las resoluciones mediante las cuales el Pleno determinó e hizo constar los fallos a favor de la participante Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. respecto de los lotes 55, 56 y 119 de la banda de FM.

Conforme al calendario de actividades de las bases de licitación, del 3 de abril al 22 de mayo los participantes ganadores debían acreditar el pago de la contraprestación prevista en el Acta de Fallo correspondiente; en el caso particular, Promotora de Éxitos S.A. de C.V. debió acreditar ante este Instituto el pago de la contraprestación a más tardar el 22 de mayo del 2017, circunstancia que no ocurrió.

Ese mismo 22 de mayo, el ciudadano Álvaro Fernando Fajardo de la Mora, representante legal de Promotora de Éxitos S.A. de C.V., presentó tres escritos ante el Instituto a través de los cuales solicitó la nulidad de la subasta de los lotes 55, correspondiente a Acapulco, Guerrero, respecto de la frecuencia portadora 91.3 MHz; 56, correspondiente a Acapulco, Guerrero también, respecto de la frecuencia portadora 92.9 MHz; y 119, correspondiente a Chetumal, Quintana Roo, respecto de la frecuencia portadora 92.1 MHz, todas de la banda de FM.

Al no haberse cumplido con el pago de las contraprestaciones correspondientes, en términos de las bases de licitación, el 30 de mayo de 2017 el Pleno del Instituto emitió y aprobó el Acuerdo mediante el cual se determinó la descalificación de Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. respecto de los citados lotes 55, 56 y 119 de la banda FM.

Por su parte, el 22 de junio de 2017, la Juez Segunda de Distrito en Materia de Administrativa, Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, admitió parcialmente la demanda de garantías presentada por Promotora de Éxitos y mediante sentencia constitucional del 29 de enero de 2018 la Juez de Distrito determinó sobreseer parcialmente el juicio de amparo, y en la parte restante, negar el amparo y protección de la Justicia de la Federación solicitado por Promotora de Éxitos, sentencia que fue recurrida por el quejoso.

Así, mediante ejecutoria dictada el 24 de mayo de 2018, el Tribunal Colegiado resolvió modificar la sentencia recurrida y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., respecto de la descalificación de los lotes referidos y requirió al Pleno del Instituto para que acreditase el cumplimiento del fallo protector.

El amparo y protección de la Justicia Federal a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. es para el efecto de que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones deje insubsistente

la Resolución contenida en el Acuerdo número P/IFT/EXT/300517/137 de 30 de mayo de 2017 y dicte otra en que dé respuesta a los escritos presentados el 22 de mayo de 2017.

En estricto cumplimiento a la ejecutoria del Tribunal Colegiado, el acuerdo que sometemos a su amable consideración deja insubsistente el acuerdo a que se refiere la propia ejecutoria y contiene una nueva resolución en la que da respuesta puntual y se declaran improcedentes las solicitudes contenidas en los escritos presentados por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., y se descalifica a esta empresa respecto de los lotes 55, 56 y 119 de la banda FM de la Licitación IFT-4.

Los detalles están contenidos en el proyecto que sometemos a su amable consideración y, por supuesto, estamos atentos a cualquier duda al respecto.

Sería cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Alejandro.

A su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Para fijar postura.

Adelanto mi voto a favor del proyecto, debido a que se trata de dar estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado, en el sentido de dejar insubsistente el acuerdo que descalifica a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. y emitir una nueva en la que se da contestación a los escritos presentados en su momento por dicha empresa, en el entendido de que dar contestación a dichos escritos es el único alcance posible de la sentencia dictada.

Asimismo, considero correcto el análisis de que, una vez que se da respuesta a los escritos señalados, no es procedente la petición de Promotora de Éxitos respecto a la nulidad de la subasta de los lotes 55, 56 y 119 de la banda de FM, toda vez que la licitación se llevó conforme a lo establecido en las bases de licitación, las cuales eran de conocimiento y sujeción para todos los participantes.

De esta manera, de acuerdo con las bases, únicamente bajo circunstancias excepcionales el Pleno hubiera podido determinar en su caso la anulación de un concurso u oferta a efecto de reiniciar el procedimiento de presentación de ofertas.

Coincido también con el análisis propuesto en el sentido de que tampoco es procedente la solicitud de Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. de dejar sin efectos la contraprestación que debía pagar, esto al considerar que las ofertas de cada participante y para cada lote fueron determinadas libremente con base en el valor que cada empresa consideró para cada frecuencia.

De esta manera, dicha empresa estaba obligada a pagar la contraprestación fijada en sus Actas de Fallo para los lotes que había resultado participante ganador, por lo que, de advertirse su incumplimiento de pago dentro del plazo previsto, resulta procedente determinar la descalificación de Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., así como la ejecución de las garantías de seriedad conforme a lo establecido en las Bases.

Por lo anterior, reitero mi voto a favor del proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Díaz.

Someteré a aprobación el asunto listado bajo el numeral III.4.

Quienes estén por la aprobación sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Informo que el asunto listado bajo el numeral III.4 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.5, se somete a consideración de este Pleno el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones Técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles, que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz.

Antes de darle la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para su presentación, le pido al Secretario Técnico que dé cuenta si se encuentra publicado en el portal de internet el proyecto, así como el Análisis de Impacto Regulatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Lic. David Gorra Flota: Presidente le informo que en el portal de internet ya se encuentran publicados el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio del proyecto; así como el proyecto de Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le doy la palabra a Víctor Rodríguez para que presente este asunto.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilarario: Gracias Presidente.

Si no tienen inconveniente, el que presentaría el tema sería el ingeniero Horacio Villalobos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, por favor Horacio.

Ing. Horacio Villalobos Tlatempa: Muchas gracias.

El 3 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes públicas de telecomunicaciones. Parte 2. Son los equipos terminales que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900, 1700/ 2100 MHz y 2500 MHz, la cual establece las especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer, como ya se mencionó, uso del espectro en dichas frecuencias o ser conectadas a redes públicas; así como los correspondientes métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones.

Ahora bien, el Pleno del Instituto autorizó a la Unidad de Política Regulatoria someter a consulta pública el anteproyecto de mérito por un periodo de diez días naturales, comprendido del 25 de mayo al 3 de junio de 2018; durante dicha consulta se recibieron dos participaciones de personas morales, las cuales corresponde a CANIETI y Advance Wire & Wireless Laboratories.

En ambos casos, los participantes estuvieron de acuerdo con los cambios planteados por la Unidad de Política Regulatoria, cambios relevantes en el proyecto que son sometidos a su consideración y se encuentran en los numerales 5.6.1, 5.6.2 y 5.6.3; estos cambios, específicamente, son con respecto al uso de la función de Detector RMS, la traza y el tiempo de barrido.

Vale la pena mencionar que la forma de medida es conforme a las mejores prácticas internacionales, por lo que se adoptó la medición empleando RMS; asimismo, de las oficinas de los comisionados se recibieron comentarios relativos a ser más específicos en la configuración del administrador de espectro, particularmente en el numeral 5.6.1, inciso b, fracciones I y II, los cuales parecieran que ambos métodos de prueba estuvieran duplicados.

Por ello y a efecto de ser más puntual, la UPR realizó las adecuaciones necesarias en el método general hacia lo específico, tomando en cuenta y refiriendo a los requisitos previamente establecidos en las especificaciones 4.4.1.1 y 4.4.2.1.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Horacio.

A su consideración el proyecto comisionados con las modificaciones que se han planteado.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado Presidente.

Solamente para adelantar mi voto a favor del proyecto, creo que estamos haciendo unas modificaciones que fueron señaladas por la industria, en su momento, como posibles cuellos de botella para hacer ciertas pruebas en nuestro país y siguiendo las mejores prácticas internacionales, estándares que se utilizan en otros países, los estamos adecuando para que precisamente sea un procedimiento más rápido y adecuado a la normatividad que prevalece en otras partes del mundo.

Creo que es un buen proyecto, por lo tanto, adelanto mi voto a favor del mismo.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow.

De no haber más intervenciones, someteré a aprobación del asunto listado bajo el numeral III.5, con las modificaciones que se han presentado.

Quienes estén a favor de la aprobación sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

El asunto listado bajo el numeral III.6, corresponde a la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto modifica la Resolución mediante la cual este mismo Pleno determinó las condiciones de interconexión no convenidas entre Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. y las empresas Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, emitida mediante Acuerdo P/IFT/250915/429, en cumplimiento a la Ejecutoria de fecha 7 de junio de 2018, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República correspondiente al Amparo en Revisión 129/2016.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para la presentación de este asunto.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias Presidente.

El asunto listado bajo el numeral III.6 corresponde al anteproyecto de resolución mediante el cual se da cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.

La ejecutoria R.A.129/2016 versa sobre la aplicación del Vigésimo Transitorio, y a efecto de dar cumplimiento, se deja insubsistente el resolutivo Cuarto de la Resolución, aprobado mediante Acuerdo P/IFT/250915/429 al tener relación con el párrafo segundo del artículo Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la porción normativa del Acuerdo de Tarifas para 2015, relacionado con las vigencias de las mismas, para el que se concedió el amparo.

Se determina la tarifa de interconexión por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos para el periodo comprendido del 1° de enero al 24 de septiembre de 2015, y se ordena que las partes procedan en su caso a realizar el pago por diferencias que correspondan.

Es cuanto comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Víctor.

A su consideración comisionados.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

Lic. David Gorra Flota: Procedo a recabar votación nominal.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Mi voto es diferenciado, a favor de los resolutivos Primero, Quinto y Sexto por lo que hace a dejar insubsistente el resolutivo Cuarto de la resolución de mérito en términos de la ejecutoria de 7 de junio del 18. Mi voto, sin embargo, es en contra de los resolutivos Segundo, Tercero y Cuarto por lo que hace a las tarifas 2015 y a que el pago de diferencias resultantes sea con base en dicha tarifa; así como a la celebración del convenio de interconexión conforme a tales tarifas, esto en consistencia con votaciones previas.

Gracias.

04-07-18

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor del proyecto.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Informo comisionados, que el asunto listado bajo el numeral III.6 se aprueba por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.7, se somete a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se aprueba a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. las modificaciones de la Oferta de Referencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente este asunto.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias Presidente.

El asunto listado bajo el numeral III.7 corresponde al anteproyecto de Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto aprueba a Altán Redes, S.A.P.I. las modificaciones a la Oferta de Referencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

En términos de la condición 12.11 de su título de concesión, Altán Redes presentó el 15 de junio un escrito en el que somete a aprobación del Instituto, modificaciones al Apéndice 7.2 Estructuras Tarifarias del Servicio Internet Hogar SIM Altán.

Asimismo, el 25 de junio presentó escrito mediante el cual somete a aprobación del Instituto modificaciones al Anexo 4 Solicitud de Servicios; así como la inclusión del Anexo 8 que contienen los términos y condiciones correspondiente a un nuevo producto al Servicio Internet Hogar SIM Cliente, con sus respectivos apéndices.

Las modificaciones presentadas por Altán son resultado de la flexibilidad que tiene dicho concesionario para introducir nuevos productos en un entorno convergente en el que, por un lado, continúa con el despliegue de su red y se [está](#) encontrando nuevos requerimientos y características del mercado mayorista de servicios de telecomunicaciones.

En este sentido, se observa como Altán ajusta sus estructuras tarifarias para precisar esquemas que sean acordes a las necesidades de sus clientes e incluyen nuevos productos para ofrecer mayores opciones para aquellos clientes que cuentan con un mayor grado de integración, de tal manera que estos tengan más alternativas para rediseñar una mayor diversidad de planes tarifarios para los usuarios finales; es importante señalar que las modificaciones presentadas no alteran de forma sustancial los términos y condiciones de la oferta integral.

Entrando en materia y sin ser exhaustivo, las modificaciones realizadas por Altán al Apéndice 7.2 Estructuras Tarifarias, son las siguientes.

Se adiciona el esquema tarifario “Mixto a Granel”, el cual permite determinar los niveles de consumo medio excedente y aplicar diferentes tarifas con base del consumo de datos adicionales, de esta forma, la condición al Apéndice 7.2, consistente en establecer los términos y condiciones bajo los cuales se aplicará la estructura tarifaria “Mixto a Granel”, los cuales incluyen la contabilización del consumo excedente, los descuentos y el procedimiento de aplicación de los mismos, las condiciones para la aplicación de la política de uso justo y las consideraciones para la facturación de los servicios.

El esquema tarifario “Mixto a Granel” permite diversificar la oferta comercial de Altán, lo cual permite ofrecer a sus clientes una oferta acorde a sus necesidades.

Respecto a la inclusión del Anexo 8 del Servicio Internet Hogar Clientes con su respectivo, se señala que dicho anexo establece los términos y condiciones que regirán la prestación del Servicio Internet Hogar SIM Clientes, asimismo, en los apéndices que forman parte del Anexo 8 se especifican los términos y condiciones, aspectos técnicos y comerciales bajo los cuales se prestará el servicio.

Es cuanto Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Víctor.

A su consideración comisionados.

Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Para fijar postura y acompañar con mi voto a favor el proyecto de resolución. En tanto que las modificaciones propuestas por Altán Redes a su Oferta de Referencia permiten, entre otras cosas: ampliar las opciones de estructura

tarifaria con lo que diversifica su oferta comercial, facilitando al cliente proporcionar un esquema acorde a sus necesidades; Incluir información como especificaciones técnicas que le dan mayor transparencia a la oferta y garantice la correcta prestación del servicio para distintos productos; incorpora precisiones que dan claridad y certeza al cliente respecto de la estructura tarifaria, y en el producto Internet Hogar, adiciona una nueva opción: SIM Cliente, ofreciendo una solución tecnológica a clientes que cuentan con elementos de red por 4G y plataformas de gestión de usuario.

Por lo anterior, reitero mi voto a favor del proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Díaz.

Someto a aprobación el asunto listado bajo el numeral...antes, Comisionada Estavillo, por favor.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Perdón Comisionado Presidente.

Gracias.

Sí, prefiero adelantar mi voto para, simplemente expresar la razón del mismo, que será a favor en lo general pero en contra del Apéndice, el numeral 2.9 del Apéndice 8.2; y esto es en congruencia con mi voto expresado en la anterior autorización de la Oferta de Referencia de Altán, y es que se repite aquí la misma prohibición para el uso de los servicios para Internet de las cosas, máquina a máquina o cualquier comunicación entre dispositivos, lo que considero, restringe la libertad de los clientes para determinar sus estrategias comerciales y de los usuarios finales para usar los servicios para los fines que decida.

Y más aún, porque no existe una oferta particular para estos servicios, y en ese sentido, pues, se estaría restringiendo el uso del espectro concesionado, bueno, que tiene en explotación Altán para estos servicios.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Estavillo.

Sometería a aprobación el asunto listado bajo el numeral III.7, y anunciándose diferencias, le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. David Gorra Flota: Se procede a recabar votación nominal.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor en lo general, en contra del numeral 2.9 del Apéndice 8-2, por las razones ya expresadas.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Secretario.

A favor del proyecto.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: informo que el asunto listado bajo el numeral III.7 se aprueba por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Los siguientes asuntos, solicitaría fueran tratados en bloque.

En todos los casos son resoluciones mediante las cuales se determinan condiciones de interconexión no convenidas y que serían aplicables del 4 de julio al 31 de diciembre de 2018.

Bajo el numeral III.8, entre Axtel, S.A.B. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V.

Bajo el numeral III.9, entre Axtel, S.A.B. de C.V. y Convergencia de México, S.A. de C.V.

Bajo el numeral III.10, entre Axtel, S.A.B. de C.V. e IP Matrix, S.A. de C.V.,

Bajo el numeral III.11, entre Axtel, S.A.B. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Bajo el numeral III.12, entre Axtel, S.A.B. de C.V. y Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.

Y bajo el numeral III.13, entre Axtel, S.A.B. de C.V. y Servnet México, S.A. de C.V.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente estos asuntos.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias Presidente.

Los asuntos listados bajo los numerales III.8 a III.13 corresponden a seis anteproyectos de desacuerdos de interconexión entre Axtel, en su carácter de Operador Móvil Virtual Completo, y los concesionarios de servicios fijos denominados Mega Cable, Convergía, IP Matrix, Telmex, Telnor, Maxcom y Servnet; en todos los casos, las condiciones que resuelven serán aplicables del 4 de julio al 31 de diciembre del presente año.

En este sentido, las condiciones que se resuelven son las siguientes: la tarifa que Axtel, en su carácter de Operador Móvil Virtual Completo, deberá pagar a los concesionarios antes mencionados por el servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos; la tarifa que los concesionarios del servicio fijo deberán pagar a Axtel, en su carácter de OMV, por los servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad "el que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de un concesionario distinto a Telcel; así como la tarifa que dichos concesionarios deberán pagar a Axtel, en su carácter de Operador Móvil Virtual, por los servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad "el que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de Telcel.

Axtel, en su carácter de Operador Móvil Completo, para efectos de realizar la conciliación de facturación mensual, deberá entregar a los concesionarios de servicios fijos todos los registros de detalle de las llamadas, CDR's por sus siglas en inglés, correspondiente al mes del periodo de facturación aplicable.

Para efecto de lo anterior, Axtel en su carácter de Operador Móvil Completo, deberá solicitar dicha información a cada concesionario móvil mayorista en el que termine efectivamente las llamadas originadas en las redes de los concesionarios de servicio fijo.

Adicionalmente para el caso de las resoluciones entre Axtel con Servnet y Convergía, se ordena la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación de la resolución, y se establece un conjunto de términos y condiciones mínimos que debe contener el convenio de interconexión que al efecto suscriban las partes en términos de la legislación y la regulación vigente; así como las prácticas de la industria.

Asimismo, se han atendido los comentarios recibidos, lo cuales han permitido robustecer los proyectos.

Es cuanto comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Víctor.

A su consideración comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Para adelantar el sentido favorable de mi voto en los asuntos III.8 a III.13, al considerar que el Instituto sólo se pronuncia y resuelve sobre lo planteado expresamente por las partes en sus escritos al solicitar la resolución de desacuerdos de interconexión; considero, además, que abona a la certidumbre que el Instituto se pronuncie en cuanto a la interconexión.

Cabe destacar que las solicitudes se resolvieron en estricto apego al artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y que la resolución de los presentes desacuerdos es procedente toda vez que, si bien se presentaron con posterioridad al 15 de julio de 2017, las redes no se encuentran actualmente interconectadas con Axtel en su carácter de Operador Móvil Virtual Completo, por lo que no se encuentra en el supuesto establecido en el penúltimo párrafo del artículo 129.

Por lo anterior, reitero mi voto a favor de los asuntos.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Díaz.

Someteré a aprobación, entonces, los asuntos listados bajo los numerales III.8 a III.13 en los términos en que han sido presentados.

Quienes estén por la aprobación sírvanse a manifestarlo.

Perdón, antes de recabar votación, ¿ya ven por qué pregunto?

Comisionada Estavillo por favor.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.8 a III.13.

Lic. David Gorra Flota: Se procede a recabar votación nominal.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En los asuntos III.8, III.10 y III.12, mi voto es a favor en lo general, en contra del considerando Cuarto en lo que se refiere a no resolver el valor del porcentaje de error para conciliación de facturas; y concurrente en los resolutivos Segundo y Tercero por la mención de “el que llama paga”.

En los asuntos III.9 y III.13, mi voto es a favor en lo general, en contra del considerando Cuarto en lo que se refiere a no resolver el valor del porcentaje de error para la conciliación de facturas, y concurrente en los resolutivos Tercero y Cuarto por la mención de “el que llama paga”.

Y en el asunto III.11, mi voto es a favor en lo general, en contra del considerando Cuarto en lo que se refiere a no resolver el valor del porcentaje de error para la conciliación de facturas, y concurrente en los resolutivos Primero y Segundo por la mención de “el que llama paga”.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor del proyecto.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, informo que los asuntos listados bajo los numerales III.8 a III....

Disculpen, Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Informo que los asuntos listados bajo los numerales III.8 a III.13 se aprueban por unanimidad en lo general, con las concurrencias anunciadas por la Comisionada Estavillo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

La fuerza de la costumbre, hace rato le iba a dar la palabra al Comisionado Díaz para que presentara los desacuerdos de interconexión.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.14, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la prórroga del plazo para el cumplimiento de la Condición prevista en el segundo párrafo del numeral 4 del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso comercial, otorgado a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente este asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias Presidente.

Como es de su conocimiento, el 27 de marzo del año 2015, este Instituto otorgó en favor de la empresa denominada Cadena Tres I, S.A. de C.V. un título de concesión de bandas de frecuencias, un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital.

Como consecuencia del otorgamiento de esta concesión de bandas de frecuencias, también en esa misma fecha, el Instituto otorgó en favor, también de esta empresa, un título de concesión único para uso comercial.

Es el caso, que la condición número 4 de este título de concesión de bandas de frecuencias, denominada "compromisos de cobertura geográfica", establece en su parte medular la obligación de esta empresa concesionaria de cumplir con diversos compromisos de cobertura en la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital.

Si me lo permiten, daré lectura a las partes, a los párrafos sustantivos que devienen en el análisis del asunto que traemos a su consideración.

En su parte inicial, esta condición cuarta establece con toda claridad la obligación de que: "...el Concesionario deberá prestar, con las bandas de frecuencias que se concesionan en el presente acto el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital con las características contenidas en el presente título, así como en su Anexo A y en la Concesión única de la que sea titular...".

El segundo párrafo continúa diciendo: "...El Concesionario se obliga a prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital a más tardar dentro del plazo de 3 (tres) años contados a partir del día siguiente del otorgamiento del presente título, en la totalidad de las Localidades Obligatorias a Servir relativas a las Zonas de Cobertura en que quede comprendida al menos el 30% (treinta por ciento) de la población de todas y cada una de las entidades federativas del país...".

Estos dos párrafos de los cuales he dado lectura resultan medulares para el análisis de la solicitud que plantea el concesionario, como señalé, hay una obligación que debe ser cumplida tres años, contados a partir del otorgamiento de la concesión de bandas de frecuencias, en el sentido de cubrir determinado porcentaje de población con las bandas de frecuencias concesionadas.

También es cierto que el último párrafo de esta condición cuarta establece con toda precisión que el Instituto podrá autorizar una prórroga al concesionario en relación con la obligación contenida en el párrafo segundo de la condición 4 del título de concesión que ya leí, y dice que para esto el Instituto: "...tomará en cuenta el grado de avance en relación con canales de transmisión de radiodifusión en lo individual. El concesionario deberá presentar la solicitud de prórroga correspondiente al menos 60 (sesenta) días naturales previos al vencimiento del plazo de 3 (tres) años ya referido...".

En este sentido, esta empresa concesionaria atendiendo al criterio de temporalidad establecido precisamente en esta condición cuarta del título de concesión de bandas de frecuencias, el día 19 de diciembre del año 2017 solicitó formalmente a nosotros, al Instituto, el otorgamiento de una prórroga para dar cumplimiento a este primer plazo de tres años, contenido en la condición cuarta de su título de concesión de bandas de frecuencias.

Esta solicitud fue debidamente turnada para el dictamen técnico respectivo por parte de mi Unidad a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, del análisis llevado a cabo a la solicitud de mérito, concluyó que derivado de la autorización actualmente ya otorgada por parte de este Instituto a esta empresa concesionaria para la instalación de 46 estaciones de televisión y una estación complementaria, atendiendo al grado de ya de instalación de estas 46 autorizaciones para instalación de estas estaciones, considera que ya hay un avance significativo en número de población servida con el servicio de televisión digital terrestre.

Esto es, actualmente de estas 46 autorizaciones que ya tiene Cadena Tres para instalar estaciones de televisión, ya tiene instaladas, efectivamente, 42 estaciones de televisión en diversas localidades del territorio nacional; y de igual forma ya tiene instalada la estación complementaria que en su oportunidad fue debidamente sancionada por este Instituto.

Con la instalación de estas 42 estaciones principales y la complementaria, que ya están instaladas, Cadena I Tres actualmente tiene una población cubierta del territorio nacional cercana a los 70 millones de habitantes, muy puntualmente 69,329,995

habitantes del territorio nacional, esto implica un porcentaje de cobertura del territorio nacional de 61.72% de la población de nuestro país.

En ese sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico estima que hay un grado significativo de población cubierta en el territorio nacional con las estaciones actualmente instaladas por Cadena Tres; adicionalmente a la consideración hecha por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la empresa concesionaria en su solicitud de ampliación del plazo para dar cumplimiento de esta obligación, señala muy puntualmente que ha enfrentado diversas dificultades en la concreción de su proyecto de instalaciones de estaciones de televisión, lo que ha provocado el retraso en la instalación de las mismas.

Como mención de esta empresa concesionaria, señala que le ha sido complicado la localización de ubicaciones idóneas para la instalación o emplazamiento de antenas y plantas transmisoras, esto derivado de las condiciones de inseguridad que existen en diversas zonas, que resultan de su interés para la instalación de estaciones en diversos estados del país.

De igual forma, señala Cadena Tres, que le ha resultado complejo el lograr acuerdos o convenios comerciales con dueños de predios en los cuales pudieran ser susceptibles de instalación de sitios nuevos para las estaciones de radio; asimismo, manifiesta dificultades en la obtención de diversos permisos con gobiernos o municipios debido a la falta de claridad por parte de las autoridades locales y estatales para el otorgamiento de los mismos; y eso ha retrasado precisamente la instalación de las estaciones que tiene planteado instalar para la concreción de los compromisos de cobertura adquiridos en el título de concesión.

Como último señalamiento, también Cadena Tres ha mencionado que ha buscado opciones diversas a la instalación directa de estaciones por parte, de su parte, buscando alternativas como la celebración de convenios para la comparación de infraestructura con otros concesionarios.

Sin embargo, aún se encuentran en etapa de negociaciones, de acercamientos, y aunque estima que pueden ser buenas estas alternativas para efecto de poder prestar el servicio en poblaciones no cubiertas, las mismas, estas soluciones en algunos casos no han resultado técnicamente viables y factibles debido a los radios de cobertura que tienen los diferentes canales de transmisión que tiene concesionados en comparación con el proyecto técnico económico que quiere llevar a cabo, debido a que esto implicaría en algunos casos, en la instalación de equipos complementarios.

Del análisis a la solicitud planteada por este concesionario y teniendo en cuenta que el propio numeral 4 del título de concesión ya establece la posibilidad del otorgamiento de una prórroga para el cumplimiento del primer hito de tres años para los compromisos de cobertura iniciales; y también teniendo en cuenta lo que dispone la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria e nuestra legislación en telecomunicaciones, en el sentido de que se podrán otorgar a los plazos, se podrán

otorgar prórrogas a los plazos establecidos siempre y cuando no se afecte el interés público y también en el plazo que se otorgue no exceda la mitad del plazo originalmente establecido; es que se considera y así está plasmado en el proyecto que estamos sometiendo a su consideración, se considera viable el otorgar una prórroga a Cadena Tres por 180 días naturales contados a partir de la fecha en que venció originalmente el plazo establecido en la concesión de mérito para que dé cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4, precisamente de este título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Caso en el cual, en el caso que si este Pleno estima pertinente el otorgamiento de esta prórroga que señalamos, de igual forma esta prórroga deberá hacerse extensiva a la obligación contenida en el numeral 8.1 de la concesión única comercial, otorgada también a esta empresa concesionaria, en virtud de que contiene la misma o establece el mismo contenido obligacional de compromisos de cobertura.

Serían las cuestiones generales de este asunto Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Rafael.

Está a su consideración el proyecto comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Yo quiero hacer unas propuestas, más que todo tienen el objetivo de dar claridad, y tienen que ver con algunos párrafos del proyecto que se nos presenta para hacer extensiva la prórroga que se propone al numeral 8.1 del título de concesión única.

La redacción actual me parece que deja margen a interpretación, puesto que en el numeral 8.1 se habla de diferentes obligaciones y no de una sola, y mi propuesta es para dar claridad que solamente esto es extensiva a la obligación que se debe cumplir a los tres años de otorgado el título y no a la que se estableció para los cinco años de otorgado el título.

Y esta modificación, entonces, pues sería aplicable en dos párrafos: es el antepenúltimo y el penúltimo de toda la parte considerativa, y también en el tercer párrafo del resolutivo Primero; pero todos tienen que ver con lo mismo.

Ahora bien, antes de hacerles las propuestas concretas de redacción, sí me gustaría preguntarle al área, porque hay un párrafo en el que la redacción no está muy clara en cuanto al alcance de la misma, entonces, primero requeriría la precisión de cuál es la intención de la redacción, es el antepenúltimo de la parte considerativa, que comienza diciendo: "...con base en las anteriores consideraciones...".

Y se los voy a leer como está ahorita: "...con base en las anteriores consideraciones este órgano máximo de decisión del Instituto considera procedente autorizar la prórroga en términos de lo establecido en el segundo y cuarto párrafo del numeral 4 del Título de Concesión por un plazo de 18 meses...", bueno, aquí me parece que le falta un "que" o algo así.

"...que deberá computarse a partir del día siguiente del vencimiento del originalmente otorgado. Dicho plazo se considera suficiente debido a que legalmente resulta factible y acorde al plazo establecido originalmente en el Título de Concesión, aunado a que con ello no se compromete el cumplimiento de los demás plazos establecidos en el numeral 4 del Título de Concesión, así como el establecido en el numeral 8.1 del Título de Concesión Única...", en la parte correspondiente, "...en el entendido de que el presente acto no lesiona el interés público y no se comprometen o restringen las facultades regulatorias de este Instituto...".

O sea, aquí mi pregunta es si esta porción, la última parte del párrafo donde dice: "así como el establecido en el numeral 8.1 del Título de Concesión", si ¿se refiere a que no se compromete el cumplimiento de los demás plazos del numeral 4 ni el del numeral 8.1? o sea, ¿ese es el sentido de la redacción? ¿o lo que se quiere decir es que se prorrogan?, que así es como comienza el párrafo: "...se prorroga el plazo- que ya señalamos-así como el del 8.1...".

Esa es una pregunta, nada más para saber, es que la redacción no es muy clara.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Rafael, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, no, la intención es exclusivamente hacer referencia, hablando del título de bandas de frecuencias, en primera instancia, hacer alusión exclusivamente al plazo contenido en el segundo párrafo del numeral 4.

Nosotros en la resolución traemos también la mención del segundo y cuarto párrafo, porque el cuarto párrafo es el que le da sentido precisamente a la prórroga que estamos otorgando, realmente la obligación está contenida en el segundo párrafo del título de bandas de frecuencias, de la condición cuarta, y se refiere al primer plazo de cumplimiento, el de tres años; el de cinco años no estamos haciendo mención, no es objeto ni siquiera de la petición formulada por Cadena Tres, entonces por eso nos estamos circunscribiendo al plazo contenido en el segundo párrafo.

Creo que, como usted bien lo señala Comisionada, podríamos para efectos de ir dando precisión, hablando del título de bandas de frecuencias, de la redacción del párrafo que usted acaba de leer, eliminar la mención al cuarto párrafo, pero el cuarto párrafo no señala ninguna prórroga, dice la forma en cómo se dará, en todo caso, se autorizará una prórroga que se solicite ¿no?, pero podríamos eliminar la mención del cuarto párrafo del numeral cuatro.

Ahora, cuando menciona, esto lo mencionamos y tratamos de hacer, si me permiten la expresión, el “espejo” de la prórroga otorgada por el título de bandas a la misma concesión que está contenida en el título único, del título de concesión única, la mención es la misma, queremos hacer alusión exclusivamente a la obligación que se vence en los primeros tres años.

Nosotros creímos que, o consideramos, que al ponerle el numeral 8.1 en el título de concesión única en la parte correspondiente; creímos, o para nosotros es claro, que nos referimos a la obligación de los tres años y no así la de los cinco, pero evidentemente cualquier sugerencia, y agradeceremos mucho la recomendación, para tratar de aclarar lo anterior, pues lo incorporaríamos en la resolución.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Rafael.

Me parece que la Comisionada Estavillo manifestaba una preocupación más bien de sintaxis, además de los párrafos que se han señalado, cuando dice: “así como el establecido en el numeral 8.1”, queda lejos de la justificación y de la prórroga; entonces, pareciera que podría aplicar a lo que dice inmediatamente antes, con ello no se compromete el cumplimiento de los demás plazos establecidos en el numeral 4 del título, así como el establecido en el 8.1.

Si ustedes están de acuerdo, siendo claramente una cuestión de redacción, se puede poner en la parte de arriba al decirse que se establece justificada y procedente la prórroga, en términos del cuarto del título de concesión, y consecuentemente, del 8.1 de la concesión única.

El punto, entiendo que es lo que planteaba la Comisionada Estavillo, queda demasiado lejos y no pareciera que también se aplica la prórroga a un título diverso, a una condición diversa.

Lic. Rafael Eslava Herrada: No lo había entendido de esa forma, tiene toda la razón y tiene todo el sentido, lo pasamos a esa parte, la ligamos inmediatamente después de la mención en el numeral cuatro del título de bandas para que la justificación aborde esas dos condiciones de los dos títulos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Estarían, comisionados, de acuerdo con estas dos modificaciones, las referencias a los párrafos en particular y claramente, digamos, en una cuestión de redacción, acercar lo dispuesto respecto de la cláusula 8 del título de concesión única al argumento previsto respecto del numeral cuarto del título de concesión de espectro?, ¿sí?

Muchas gracias, lo daríamos entonces por aprobado.

Sigue a su consideración.

Comisionada Estavillo, por favor.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias.

Bueno, entonces sí, con eso se resuelve la primera parte de mi duda respecto de la redacción, y entonces iría a proponerles una precisión y que no altera el fondo, creo que todos estamos hablando de lo mismo, es para no dejar margen de interpretación; y que en vez de que se diga, cuando se hace referencia al numeral 8.1 del título de concesión única "en la parte correspondiente", en lugar de decir "en la parte correspondiente" mencionar de forma concreta en lo que se refiere a la obligación de cobertura establecida al cumplirse los tres años de otorgamiento del título de concesión.

Es nada más para ser absolutamente claros.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada.

¿Hay claridad sobre la propuesta de la Comisionada Estavillo?

La voy a someter a aprobación.

Quienes estén a favor sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de todos los comisionados presentes.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Se tiene por modificado también en esta parte y continúa a su consideración.

Comisionada Estavillo por favor.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, no sé, ya como lo había señalado desde el principio, esta propuesta que les hago sería para este párrafo, para el siguiente, que es el penúltimo y luego para el tercer párrafo del resolutivo Primero, es la misma fórmula.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si, gracias Comisionado Presidente.

Para solicitar la opinión del área si está de acuerdo en lo que se está proponiendo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Fromow.

Rafael por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, completamente de acuerdo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Rafael.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, reitero para que no haya confusión, es el antepenúltimo de la parte considerativa que ya habíamos tocado, el penúltimo, ahí se vuelve a señalar el numeral 8.1 de la concesión, entonces ahí hacer la misma aclaración, y el tercer párrafo del resolutivo Primero, donde también dice: "...la presente autorización deberá aplicarse en forma extensiva en la parte correspondiente al contenido del numeral 8.1...".

Entonces ahí también cambiar en lugar de "en la parte correspondiente", hacer la misma aclaración.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Es decir, por lo que hacer a la cobertura prevista para el tercer año de la vigencia del título.

¿Hay claridad sobre la propuesta de la Comisionada Estavillo?

La someteré entonces a aprobación.

Quienes estén a favor de hacer estas modificaciones sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de los siete comisionados presentes.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Se tiene por modificado el proyecto en estas partes y continúa a su consideración.

Comisionada Estavillo por favor.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias.

Una última propuesta, es también para dar claridad, porque obviamente también estamos interpretando de la misma manera.

Es en la página cinco, hay un inciso a), que se refiere a la temporalidad, es el análisis de si la solicitud se hizo a tiempo, y solamente quiero proponer una adecuación en la redacción del primer párrafo, como empieza ese inciso a).

Actualmente dice: "...Para que sea procedente la ampliación del plazo de 3 (tres) años concedidos para el cumplimiento de la obligación señalada en el segundo párrafo del numeral 4, el concesionario debe presentar su solicitud con al menos 60 (sesenta) días naturales previos al vencimiento del mismo...".

Aquí nada más es una incongruencia en la redacción, entonces, sería: "con al menos 60 días naturales de anticipación al vencimiento", es que cuando decimos "previos" pueden ser los 60 previos, que quiere decir, si contamos hacia atrás, exacto, del 1 al 60 contando hacia atrás del vencimiento, esos son los 60 previos, pero nosotros queremos decir que al menos con 60 días de anticipación y, de hecho, así es como se presentó.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Es, entiendo, el sentido del párrafo, hay una cuestión de redacción que no ayuda: "con al menos 60 días naturales previos", ciertamente.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Como ustedes ahí determinen lo conducente, nosotros nada más nos circunscribimos a lo que dice el título de concesión, así lo dice, lo dice tal cual, dice: "...al menos 60 días naturales previos al vencimiento del plazo...".

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Lo que sobra es el "con", de hecho, el sentido se cumple quitándole el "con" al párrafo en el inciso a), pero no es la propuesta que formula la Comisionada Estavillo.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Es diferente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí, entiendo que en el fondo es lo mismo, el concesionario presenta solicitud al menos 60 días antes, pero con "al menos" está, pero no es la propuesta, insisto, que presenta la Comisionada Estavillo, la propuesta de la Comisionada es cambiar "previos" por "de anticipación", "presentar la solicitud con al menos 60 días naturales de anticipación al vencimiento del mismo".

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Esa es mi propuesta, es una opción, digo, también se puede eliminar el "con" y luego poner antes "al menos 60 días naturales antes del vencimiento", esa es otra opción que también queda clara.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Está clara la propuesta de la Comisionada Estavillo?

Se leería así, si me lo permite Comisionada: "...presentar su solicitud con al menos 60 días naturales de anticipación al vencimiento del mismo...".

La someto a aprobación.

Quienes estén a favor sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Se tiene por modificado el proyecto también en este inciso a).

Continúa a su consideración colegas.

Yo quisiera fijar posición respecto del proyecto.

Se cumplen a cabalidad, a mi entender, las hipótesis previstas por este mismo Pleno en el título de concesión, relacionadas con la temporalidad y el avance en canales de transmisión en lo individual y se evidencia una vez más lo que este Instituto ha reiterado públicamente.

Las grandes dificultades que enfrentan nuestros prestadores de servicios públicos para el despliegue de su infraestructura, en este caso en particular, tenemos a disposición de cualquier posible oferente la infraestructura del agente económico preponderante en radiodifusión; pero también es cierto que hay que seguir, en muchos de los casos, un camino que implica obtener permisos locales, estatales, más allá de los costos de transacción naturales que implica obtener la ubicación idónea para ubicar una antena transmisora.

Me parece que se cumple a cabalidad y lo procedente es, precisamente en atención al cumplimiento de estas hipótesis y estas dificultades que son una realidad de las que el IFT ha sido consciente y ha hecho públicas sus preocupaciones, pues lo que procede es autorizar esta prórroga.

Yo por estas razones acompaño con mi voto el proyecto y lo someteré a aprobación.

Quienes estén por la aprobación del asunto listado bajo el numeral III.14, con las modificaciones que han sido recién acordadas por este Pleno, sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Habiéndose retirado con la venia de este Pleno del Orden del Día el asunto listado bajo el numeral III.15, le pido a la Secretaría que dé cuenta de los asuntos listados en el numeral IV, Asuntos Generales.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta de los asuntos listados como Asuntos Generales, se trata de los informes presentados por los comisionados en términos del artículo 15, fracción I, del Estatuto Orgánico.

El asunto listado bajo el numeral IV.,1 se trata del informe de participación de la Comisionada María Elena Estavillo Flores, en representación del Instituto, en las reuniones del Comité de Competencia organizado por la Organización Para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, que se llevaron a cabo del 5 al 8 de junio del presente en París, Francia.

El listado bajo el numeral IV.2, se trata del informe que presentan los comisionados Gabriel Contreras Saldívar, el Comisionado Mario Fromow Rangel, el Comisionado Arturo

Robles y el Comisionado Sóstenes Díaz respecto de su participación, en representación del Instituto, en el 6° Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones que se llevó a cabo en Varadero, Cuba, del 11 al 15 de junio del presente.

El asunto listado bajo el numeral IV.3, se trata del informe que presenta el Comisionado Adolfo Cuevas respecto de su participación, en representación del Instituto, en el 6° Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones que se llevó a cabo en Varadero, Cuba, del 11 al 15 de junio de 2018.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias David.

No habiendo más asuntos que tratar, damos por concluida esta sesión.

Muchas gracias a todos.

ooOoo